



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **12:00** HORAS DEL DÍA **06 DE MARZO DE 2021**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/84/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se desecha el medio impugnativo.-----

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede del órgano resolutor; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ. -----



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: CJ/JIN/84/2021

ACTOR: ALFREDO MONSREAL QUEZADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR PLANILLA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y, POR ENDE, LA NULIDAD DEL PROCESO CELEBRADO EL 14 DE FEBRERO DE 2021.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, promovido por **ALFREDO MONSREAL QUEZADA** en contra de "...EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR PLANILLA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y POR ENDE, LA NULIDAD DEL PROCESO CELEBRADO EL 14 DE FEBRERO DE 2021...", del cual se derivan los siguientes:

RESULTANDOS

Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad ante la Comisión Organizadora Electoral en Veracruz en fecha **16 de febrero de 2021**, por lo que, una vez recibidas las documentales y anexos, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS:



1. El 01 de julio de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
2. El 07 de agosto de 2020, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con el alfanumérico **INE/CG187/2020**, ejerció la facultad de atracción a efecto de homologar las fechas de conclusión de precampañas de los procesos electorales 2020-2021, quedando como fecha de conclusión de Precampaña para la Entidad de Veracruz el día 16 de febrero 2021.
3. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021.
4. Con fecha 25 de noviembre de 2020 la Comisión Organizadora Electoral publicó el **ACUERDO COE-035/2020**, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **VERACRUZ**, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del proceso Electoral Local 2020-2021, recayendo dichos nombramientos en los siguientes militantes:



| VERACRUZ | |
|---------------------------------------|------------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo | Comisionado Presidente |
| Grisel Lizbeth Trujillo Rivero | Comisionado |
| Lauro Hugo López Zumaya | Comisionado |

5. El 21 de diciembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral derivado de la pandemia de COVID-19, emitió protocolo de Seguridad Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.
6. El 1 de octubre de 2020, se publicó el decreto 594, en el número extraordinario 394 de la Gaceta Oficial del Estado, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Veracruz.
7. El 23 de noviembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 6, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del decreto 576 referido en el antecedente VII.
8. El 3 de diciembre de 2020, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 580, referido en el antecedente VIII y del decreto 594, referido en el antecedente XII. Dicha resolución le fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz el 4 de diciembre de 2020.



9. 03 de diciembre de 2020, se emitieron **providencias** del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprueba el método de Selección de Candidaturas a los Cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El 15 de diciembre de 2020, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, emitió acuerdo mediante el cual aprobó la **modificación** de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
11. El 05 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, emitió **convocatorias** para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.
12. El 09 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, emitió **Fe de Erratas** a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
13. El 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral realizó **adenda**



a la Convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en dicho documento se establece modificación de plazo para registro de aspirantes a precandidaturas.

14. El 07 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó en estrados físicos y electrónicos el acuerdo identificado con el número **COE-154/2021**, intitulado: "ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL 2021-2021.
15. El 12 de febrero de 2021, fueron publicadas las Providencias identificadas con el número **SG/148/2021** intituladas: "LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", visible en la liga electrónica https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1613174884SG_148_2021%20ACCIONES%20AFIRMATIVAS%20AYUNTAMIENTOS%20VERACRUZ.pdf



16. El 12 de febrero de 2021, fueron publicadas las Providencias identificadas con el número **SG/152/2021**, intituladas: "LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021" visible en la liga electrónica https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estradoselectronicos/2020/02/1613173909SG_152_2021_ACCIONES_AFIRMATIVAS_DIPUTACIONES_LOCALES_MR_VERACRUZ.pdf

17. EL 14 de febrero de 2021, se llevó a cabo la elección interna para elegir las candidaturas a integrantes de Ayuntamiento y Diputados Locales en el Estado de Veracruz.

II. Juicio de inconformidad.

1. Auto de Turno. El 21 de febrero de 2021, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que, ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/84/2021**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.



3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende documentación alguna.

4. Cierre de Instrucción. El 02 de marzo de 2021 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso interno.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:



1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: "...EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR PLANILLA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y, POR ENDE, LA NULIDAD DEL PROCESO CELEBRADO EL 14 DE FEBRERO DE 2021...".

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

3. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/84/2021** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

1. Forma: La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía del Juicio de Inconformidad.

3. Legitimación y personería: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que se trata de un militante.



4. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, aunado a que la autoridad responsable observa que deberá hacerse valer la causal por ser notoriamente frívolo, en virtud de que a la fecha 16 de febrero de 2021 no existe acto alguno que pueda ser combatido por nulidad de la elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114, 115, así como 116 fracción IV, cito: "IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo...", del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se analizará en principio si en el caso de estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse **el desechamiento de plano del juicio**, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Si bien, el artículo 131 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el juicio de inconformidad resulta ser el idóneo para controvertir todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que pudieran ser contrarios a la normativa partidaria, sin embargo, dicho juicio debe promoverse en los tiempos establecidos, cito artículo 115 del multicitado reglamento: "...El Juicio



de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento..."

Si bien, el juicio de inconformidad fue presentado en fecha 16 de febrero de 2021, y la jornada interna fue celebrada el 14 de febrero de 2021, la calificación de validez del proceso de selección y la declaratoria correspondiente fue hecha en fecha primero de marzo de 2021, por lo que, el actor cuenta con cuatro días posteriores a dicha fecha, a fin de recurrir el acto de autoridad, por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a fin de controvertir el mismo, veáse la liga electrónica https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Falmacenamiento.pan.blob.core.windows.net%2Fpdfs%2Festados_electronicos%2F2020%2F02%2F1614640269ACUERDO%2520COE%2520173%25202021%2520VALIDEZ%2520PROCESO%2520INTERNO%2520VERACRUZ.pdf&data=04%7C01%7C%7Cefd0aa357ed14a8725e008d8df32fd57%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637504757376157636%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBtil6lk1haWwiLCJXCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=ZblzxNdN3KtTF7Eym%2BwG4%2Bdob8UVr6IQq0VgSIXQvXg%3D&reserved=0

Se inserta imagen de publicación, veáse:



PROCESO ELECTORAL INTERNO
2020 - 2021

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del 01 de marzo de 2021, se procede a publicaren los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, ACUERDO COE-173/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONFORMAR LAS PLANILLAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EMILIANO ZAPATA, PASO DE OVEJAS, PUENTE NACIONAL, ALVARADO, ÚRSULO GALVÁN, TLALTETELA, BOCA DEL RÍO, TLALIXCOYAN, MEDELLIN DE BRAVO, COTAXTLA, ATOYAC, CARRILLO PUERTO, PASO DEL MACHO, CUITLAHUAC, SOLEDAD DE DOBLADO, TOMATLÁN, TOTUTLA, COMAPA, HUATUSCO, ALPATLAHUAC, COSCOMATEPEC TEPLATAXCO, SOCHIAPA, TLACOTEPEC DE MEJIA, ZENTLA, AMATLÁN DE LOS REYES, POLPANTLA, FILOMENO MATA, MARTINEZ DE LA TORRES, LANDEROS Y COSS, JILOTEPEC, ALTO LUCERO, MISANTLA, ATZALÁN, NAOLINCO, ALTOTONGA, PEROTE, XALAPA, ACAJETE, BANDERILLA, COATEPEC, IXHUACAN DE LOS REYES, RAFAEL LUCIO, TIHUATLAN, TAMIAHUA, CAZONES DE HERRERA, TIHUATLAN, TUXPÁN ÁLAMO, BENITO JUÁREZ, CERRO AZUL, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, COXQUIHUI, POZA RICA, TLACHICILCO, PANUCO, OZULUAMA, TAMALÍN, TEMPOAL DE SÁNCHEZ, CHINAMPA DE GAROSTIZA, CHONTLA, CITLALTEPETL, NARANJOS AMATLÁN, PLATÓN SANCHEZ, TEPEZINTLA, YANGA, ATZACAN, FORTÍN, IXTACZOQUITLÁN, ORIZABA, CORDOBA, IXHUATLÁNCILLO, NOGALES, TEZONAPA, LOS REYES, XOXOCOTLA, TIERRA BLANCA, CUICHAPA, COSAMALOAPAN, SANTIAGO IXMATLAHUACAN, TRES VALLES, ANGEL R. CABADA, COATZACOALCOS, MINATITLÁN, CARLOS A. CARRILLO, JOSÉ AZUETA, LERDO DE TEJADA, TLACOTALPAN, CATEMACO, SAN ANDRÉS TUXTLA, JALTIPIÁN DE MORELOS, OLUTA, SAYULA DE ALEMÁN, COSOLEACAQUE, LAS CHOAPAS, EN EL ESTADO DEVERACRUZ; Y DECLARATORIA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.

Damián Lemus Navarrete, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral.

DOY FE



Ahora bien, la pretensión del actor es obtener la nulidad de la totalidad del proceso electoral interno en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, sin embargo de conformidad con los numerales 107 y 108 de los Estatutos Generales Vigentes del Partido Acción Nacional, corresponde a la Comisión Organizadora Electoral las atribuciones de los cómputos de las elecciones, así como resolver la validez o invalidez de una elección, y a partir de ese momento, inicia el computo de 04-cuatro días a fin de que concurran a exponer las consideraciones de derecho en forma de agravios, a fin de garantizar a las partes del proceso la seguridad jurídica así como los principios de legalidad, certeza y justicia intrapartidaria.

Resulta entonces, determinar que el juicio de inconformidad deviene de improcedente, debido a que a la fecha del presente medio, no fue llevado acto de autoridad, mismo que pudiera derivar en la nulidad total solicitada por el actor, es decir, reiteramos que al no existir actor de autoridad al momento de la petición del actor el día 16 de febrero de 2021, no existe litis para sustanciarlo, ello en relación al numera 11 apartado 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en relación al numeral 118 fracción II del del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, resulta aplicable al caso concreto el criterio jurisprudencial intitulado: "JURISPRUDENCIA 34/2002 IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."



Tenemos a bien recordar al actor, que el adherirse a un partido político, se une a diversas reglas señaladas en su normativa interna y que se goza de derechos y asumen obligaciones, por lo que, se transcribe el artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, donde se prevén las obligaciones de su militancia.

“Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia...”

Las obligaciones a las que se sujetan quien solicita su adhesión del Partido Acción Nacional, son: asumir y cumplir con los principios de Doctrina, estatutos y demás normatividad del Partido; respetar y difundir los principios ideológicos y programa de Acción; participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, así como en actividades verificables, comunitarias, políticas y de formación y capacitación; contribuir a los gastos del Partido y aportar una cuota cuando sean designados servidores públicos; mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral; salvaguardar la buena fama pública del Partido; exigir y velar por la democracia interna; cumplir con las disposiciones legales; así como participar en las Asambleas, convenciones y demás reuniones que le corresponda asistir, entre otras.



Como se puede advertir, la asunción como militante de Acción Nacional entraña una serie de derechos y obligaciones a los que los militantes nos encontramos sujetos para cumplir y exigir su respeto o cumplimiento. En el caso a estudio, no se advierte que la Comisión de Justicia pueda darle la razón en su petición, ya que la nulidad recurrida por la actora se da como acto de autoridad en **fecha primero de marzo del 2021**, y por ello, se observa la actualización o materialización de la obligación que como Acción Nacional tiene de ser garante del Estado democrático la cual está contenida en el artículo 25, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la cual se hace consistir en “*Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos*”.

Afirmamos que, los Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de tal forma que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a ellos, reiterando entonces, que, se dejan a salvo los derechos del accionante, a fin de recurrir el acto de autoridad señalado en los párrafos que nos anteceden.



CUARTO. Conceptos de agravio. Al sobrevenir las causales de improcedencia en el presente recurso, resulta innecesario entrar al estudio de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 11, párrafos 1, incisos e) e i) y 2, y 12, párrafo 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 117 fracción I, inciso d), 118, fracción III, 119, 120, fracción I, 122, fracción V, 127, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el medio impugnativo.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede del órgano resolutor; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZALEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO